

RES. EXENTA D.J. N° 110-420-2016

ROL N° 134-2015

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 17 de junio de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular UAF N° 49, de 2012; la Resolución Exenta D.J. N° 110-312-2016; la presentación del sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada**, de fecha 3 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 109-402-2015, de fecha 30 de junio de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Ley N° 19.913 en relación a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 6 de julio de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 15 de julio de 2015 y encontrándose dentro del término legal dispuesto para ello, el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada**, presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-116-2016, de 18 de febrero de 2016, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio de 8 días y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino, con fecha 2 de marzo de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-312-2016, de 18 de mayo de 2016, se puso término al procedimiento sancionatorio administrativo, aplicándose las sanciones de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de 20 UF.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino, con fecha 30 de mayo de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Sexto) Que, con fecha 3 de junio de 2016, el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** presentó un recurso de reposición, en conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, correspondiendo por consiguiente que este Servicio resuelva el referido recurso.

Séptimo) Que, sobre el particular y en lo sustantivo de su recurso de reposición, el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** plantea lo siguiente:

a) En cuanto al incumplimiento a lo previsto en el Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a que los sujetos obligados deben implementar y ejecutar respecto de sus clientes que tengan la calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), medidas especiales de debida diligencia, argumenta que *"En relación a la supuesta infracción cometida debo señalar que en las charlas informativas realizadas por la UAF en la ciudad de Concepción, en el marco de lo perfeccionamientos que hacemos en la Asociación de Corredores de Propiedades de la Octava Región, una con fecha 22 de noviembre de 2011, y los posteriores correos electrónicos enviados por ACOP Cámara nacional de Servicios Inmobiliarios, y por la misma UAF, en relación con la obligaciones impuestas por la citada circular N° 49, todas ellas han sido traspasadas al personal que labora en mi oficina, pues hemos leído junto al persona de mi oficina todas las circulares, de manera que estamos instruidos en la existencia de personas expuestas políticamente, las cuales se enumeran en el Título Cuarto de la Circular N° 49. A mayor abundamiento cada persona que vende o compra una propiedad firma la declaración del formulario PEP sin excepción"*.

A este respecto, corresponde precisar que dichos antecedentes aportados por el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** ya fueron previamente planteados en el procedimiento administrativo sancionatorio y fueron debidamente ponderados en la resolución de término. En definitiva, el recurso de reposición presentado no aporta nuevos antecedentes respecto del cargo en particular.

b) En cuanto a la infracción relativa a lo dispuesto en los Títulos VIII y IX de la Circular UAF n° 49, de 2012, relativos a contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la organización Al-Qaeda, o con países o territorios no cooperantes o paraísos fiscales, respectivamente, el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada**, argumenta que *"En relación con la citada infracción, debo señalar que todos en mi oficina hemos realizado la revisión de estas listas de manera periódica, de manera que hemos cumplido a cabalidad con la citada obligación. Además cada comprador firma una declaración indicando que no tiene vínculo alguno con Talibanes, Al-Qaeda y países no cooperantes, es más el nombre de cada persona que entrega una propiedad, vende, arrienda o compra es revisado en los buscadores we3b por internet"*.

A este respecto, corresponde precisar que dichos antecedentes aportados por el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** ya fueron previamente planteados en el procedimiento administrativo sancionatorio y fueron debidamente ponderados en la resolución de término. En definitiva, el recurso de reposición presentado no aporta nuevos antecedentes respecto del cargo en particular.

c) Finalmente en cuanto a la infracción a lo previsto en el Título VI, literal ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, que cuente con los contenidos mínimos, que se encuentren disponibles para todos el personal y que se encuentre actualizado, el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada**, argumenta que *"En relación con la citada infracción, debo señalar que este manual es llevado por mi oficial de cumplimiento doña Verónica Hernández Cerna RUT N° 9.728.702-3 la que cuenta con el citado Manual completo actualizado y que ha puesto en conocimiento al resto del personal que labora en mi ofician y a mi mismo. Teniendo cada actualización la firma de cada una de las personas que aquí trabajan"*.

A este respecto, corresponde precisar que dichos antecedentes aportados por el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** ya fueron previamente planteados en el procedimiento administrativo sancionatorio y fueron debidamente ponderados en la resolución de término. En definitiva, el recurso de reposición presentado no aporta nuevos antecedentes respecto del cargo en particular.

Octavo) Que, sin perjuicio de lo anterior, y sin que diga relación con alguna de las infracciones en particular, el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** hace presente que *"Estamos cumpliendo y ejecutando los procedimientos de la UAF. Hemos demostrado absoluta voluntad de prestar colaboración con esa institución, nuestro oficial de cumplimiento ha realizado todas y cada una de las capacitaciones con nota sobresaliente y nos ha informado permanentemente de todas y*

cada una de las obligaciones de la UAF, cambio de diseño de la web en abril de 2016 y los cambios de formularios como el de hoy 02 de junio por ejemplo.

Por lo anterior y considerando nuestra disposición a colaborar, controlar, y ayudar de manera eficaz a la UAF en su destacada labor para prevenir e impedir la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Sea reconsiderada la sanción solo a una amonestación escrita eliminando la multa de UF 20, ya que aún vista la capacidad económica del 2013 revisada por los fiscales de vuestra institución no contamos con los recursos, nuestros gastos son elevadísimo y parte de ellos destinados a cumplir con las Normas legales y tributarias."

Noveno) Que, precisamente estos antecedentes expuestos por el sujeto obligado **Jahr Señoret y Compañía Limitada** en su escrito de reposición, son nuevos al diferir de los antecedentes económicos tenidos a la vista por este Servicio para la imposición de la multa, considerando la actual situación económica del referido sujeto obligado.

En este sentido, considerando que efectivamente a la fecha se cuenta con nueva información y que el artículo 19 de la Ley N° 19.913 previene expresamente que se tendrá en consideración la capacidad económica de los sujetos obligados para la imposición de las sanciones, se hará lugar parcialmente a la reposición planteada, en el sentido de rebajar prudencialmente la multa impuesta.

Décimo) Que, por las razones antes expuestas, se accederá parcialmente a lo solicitado en la reposición planteada.

Décimo primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

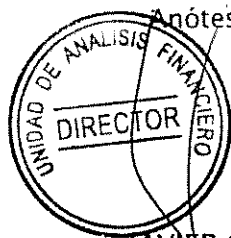
1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

2. **HÁGASE LUGAR** parcialmente a la reposición presentada por el sujeto obligado **Jahr y Señoret Compañía Limitada** atendido lo expresado en la presente Resolución Exenta.

3. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-312-2016, dejando como sanción impuesta la de **amonestación escrita** y **multa** de **UF 12** (doce Unidades de Fomento).

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Jahr y Señoret Compañía Limitada**

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad Análisis Financiero

MERCANT

